

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUMERO 8516

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante
Resolución N° 447 de 11 de Septiembre de 1942, por la cual se nacionaliza un barco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 125 de 10 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 126 de 16 de Septiembre de 1942, por el cual se adiciona un Decreto.

Sección Administrativa
Resolución N° 80 de 10 de Septiembre de 1942, por la cual se impone una multa.

Oficina de Control de Precios

Decreto N° 7 de 16 de Septiembre de 1942, por el cual se establece un precio máximo para la venta de leche en las ciudades de Panamá y Colón.

Decreto N° 8 de 21 de Septiembre de 1942, por el cual se toman medidas para reglamentar las ventas al por mayor y al detalle de los productos nacionales de primera necesidad que llegan a la ciudad de Panamá por las vías marítimas y terrestres.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Junio del año de 1942.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 447.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 11 de Sept. de 1942.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor James Lasserre Cluley, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "Lage Petroleum Corporation", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación, expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Arriaga" ex "Petroheat", de propiedad de la "Lage Petroleum Corporation", y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional:

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 4256, de 22 de Junio de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Arriaga", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., el día 1º de Junio de 1942, a favor del expresado vapor "Arriaga", propiedad de la "Lage Petroleum Corporation", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su defecto la Patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 125

(DE 10 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Control de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrese al señor Ricardo E. Vallarino D., Inspector de primera categoría en la Oficina de Control de Precios, en reemplazo del señor Abel Quintero que no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

ADICIONASE DECRETO

DECRETO NUMERO 126

(DE 16 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se adiciona el Decreto N° 114 que crea la Oficina de Control de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y de las que le confiere la Ley 104,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de precisar y completar las atribuciones dadas a la Oficina de Control de Precios por Decreto número 114;

Que el Poder Ejecutivo está autorizado para tomar todas las medidas necesarias para proteger los intereses de la comunidad durante la actual emergencia; y.

Que la Oficina de Control de Precios requiere pleno apoyo del Estado para que sus actividades rindan los beneficios generales que de ella se esperan,

DECRETA:

Artículo 1º—Adiciónase el Decreto número 114, de 31 de Julio último, en el sentido de conferirle a la Oficina de Control de Precios las siguientes atribuciones:

a) Requerir datos e informaciones de toda persona que se dedica a la compra y venta de productos al por mayor o detal como también de las que se dedican a la industria, agricultura, pesca y prestación de servicios; cuando haya causa suficiente, examinar y ordenar el examen de toda documentación que estime necesaria; recibir declaraciones juradas sobre asuntos de su cometido y practicar toda diligencia que a su juicio estime indispensable para establecer costos y existencias de mercaderías y productos.

b) Cuando la Oficina de Control de Precios constata que una persona o entidad jurídica está vendiendo artículos o productos, a precios tales que le dejan, a juicio de la Oficina, una ganancia excesiva, podrá citar a esta persona o al representante de la entidad jurídica y obligarlo a desistir de tal práctica y aplicarle la sanción que ordena el artículo 6º del Decreto 114.

c) Impedir el acaparamiento y la acumulación con fines de especulación en los artículos de primera necesidad y en todos los artículos que sean indispensables para el bienestar social; prohibir o restringir la intervención de intermediarios cuyas actividades, a juicio de la Oficina de Control de Precios, son perjudiciales a la venta o distribución de los productos esenciales que constituyen la base de la alimentación nacional.

d) Recomendar al Ministerio de Agricultura y Comercio que suspenda la Patente de aquellos comerciantes que el Jefe de la Oficina de Control de Precios hubiere sancionado por violación repetida o flagrante de las regulaciones dictadas por la Oficina a su cargo.

e) Recabar la cooperación de la fuerza pública y la de los jefes de departamentos y secciones en el orden nacional, provincial o municipal que fuere necesaria para el buen servicio de dicha Oficina.

Artículo 2º—Facúltase al Jefe de la Oficina de Control de Precios para que, dentro de las estipulaciones contenidas en el artículo anterior, dicte las reglamentaciones necesarias y convenientes a su fiel cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FÁBREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto Nº 96.—Panamá, Sept. 8 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel de J. Iglesias, Vacunador Oficial, solicita que se le conceda un mes de vaca-

ciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 9 del mes de Septiembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FÁBREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Oficina de Control de Precios

ESTABLECESE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 7

(DE 16 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se establece un precio máximo para la venta de leche en las ciudades de Panamá y Colón.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las facultades que le concede el Decreto Ejecutivo número 114, del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo Primero:—A partir de la fecha quedan establecido los siguientes precios máximos para la venta de leche en la ciudad de Panamá:

Media botella, precio para el revendedor, B. 0.12 1/2.

Una botella, precio para el revendedor, B. 0.20.

Media botella, precio a domicilio, B. 0.15.

Una botella, precio a domicilio, B. 0.25.

Media botella, precio en las heladerías, tiendas de abarrotes, restaurantes y demás establecimientos comerciales, B. 0.15.

Una botella, en los mismos lugares, B. 22 1/2.

Artículo Segundo:—En la ciudad de Colón regirán los siguientes precios:

Vendida por el productor al pasteurizador, B. 0.20 la botella.

Vendida por el pasteurizador al revendedor, B. 0.26 la botella.

Vendida por el revendedor al consumidor, B. 28 1/2 la botella, B. 0.35 el litro.

Vendida por los restaurantes y otros, B. 0.17 1/2 la media botella.

Artículo Tercero:—Las infracciones del presente decreto serán sancionadas con multas de diez a quinientos balboas y con arresto hasta por noventa días, según lo ordena el Decreto número 114, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Juan Brin, Jr.,

Jefe de la Oficina de Control de Precios.

A. Enrique Núñez-Díaz,
Secretario.

REGLAMENTANSE LAS VENTAS DE PRODUCTOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 8

(DE 21 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se toman medidas para reglamentar las ventas al por mayor y al detalle de los produc-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

tos nacionales de primera necesidad que llegan a la ciudad de Panamá, por las vías marítima y terrestre.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126, del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

1º—Que por denuncias de fuente oficial, constatadas por este Despacho, se tiene conocimiento de que los productos de primera necesidad que llegan a la ciudad de Panamá por las vías marítima y terrestre, son acaparados por intermediarios que compran en globo y a precios de ocasión los cargamentos, que luego venden en los mercados urbanos a precios exorbitantes que van aumentando en el paso de un revendedor a otro;

2º—Que a juicio de este Despacho tal hecho es perjudicial para los intereses de la comunidad que tiene que pagar altos precios por lo que podría obtener más barato si no ocurre la intervención de los acaparadores;

3º—Que es esencial en esta época de emergencia evitar el alza exagerada de todos los productos, artículos y servicios que son indispensables a las necesidades y al bienestar de la sociedad, lo cual puede lograrse, en el presente caso, si se procura que los productos lleguen al consumidor directamente; y

4º—Que estando esta Oficina autorizada para "impedir el acaparamiento y la acumulación con fines de especulación en los artículos de primera necesidad" pudiendo para esto "prohibir o restringir la intervención de intermediarios cuyas actividades son perjudiciales a la venta y distribución de los productos esenciales que constituyen la base de la alimentación nacional".

DECRETA:

Artículo 1º—A partir del día primero de Octubre próximo queda terminantemente prohibido el acaparamiento en cualquier forma, de palabra o de hecho, parcial o total, de productos alimenticios nacionales tales como granos, tubérculos, hortalizas, frutas, aves de corral, huevos, o sea, en general, de toda clase de productos vegetales y animales que constituyen la base de la alimentación nacional, así como el carbón y la leña, que arriben a la ciudad de Panamá por las vías marítimas y terrestre.

Artículo 2º—Cuando los productos a que se refiere el artículo anterior lleguen por la vía marítima, se venderán al público en mercado abierto en la playa o en las propias embarcaciones que los traen, las cuales deberán haber varado en la

primera baja marca siguiente a su arribo, entre las seis de la mañana y las seis de la tarde.

Artículo 3º—Los productos que lleguen a la ciudad por la vía terrestre serán vendidos a los consumidores en el sitio que se designe en el Mercado Público hasta la una de la tarde del día siguiente al arribo del productor o agricultor que los conduce.

Artículo 4º—Después de las horas señaladas en los artículos 2º y 3º para las ventas directas al consumidor, podrán venderse los productos al por mayor a los revendedores de mercados y lugares de expendio que posean un permiso especial concedido por esta Oficina.

Artículo 5º—Los productos que traigan las naves que atraquen al Muelle Fiscal pueden venderse al por mayor a los detallistas de los mercados y lugares de expendio que presenten al respectivo permiso.

Artículo 6º—Los permisos para ventas al por mayor se expedirán a los agricultores, productores y embarcadores, así como a los revendedores de los mercados y puestos de venta cuando, a juicio de esta Oficina, sean necesarios para la regulación de este comercio.

Parágrafo.—Se cancelarán los permisos a las personas que hagan mal uso de ellos, sin perjuicio de aplicarles la sanción de que se habla más adelante.

Artículo 7º—Queda prohibido:

I.—Vender a intermediarios los productos a que se refiere el presente Decreto.

II.—Abordar las embarcaciones para concertar o efectuar compras antes de que ensequen o atraquen al muelle.

III.—Interceptar, en cualquier punto del trayecto para concertar o hacer compras, a las personas, vehículos y bestias de carga que lleven productos al mercado.

IV.—Efectuar operaciones de compra y venta al por mayor sin el permiso correspondiente.

Artículo 8º—El cumplimiento de las disposiciones de este Decreto en lo que se refieren a la venta y distribución de los productos en los lugares aquí señalados, no acarreará gastos adicionales a los agricultores, productores y embarcadores, ni a los compradores autorizados por esta Oficina.

Artículo 9º—Los infractores del presente Decreto serán sancionados con multas de diez a quinientos balboas, con arresto hasta por noventa días o con ambas penas, según la gravedad de la falta.

Artículo 10.—Envíese copia de este Decreto al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, al Inspector del Puerto de Panamá y al Administrador General de Rentas Internas (encargado de los mercados) para recabar de ellos la cooperación de que trata el inciso e) del artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 126, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Juan Brin, Jr.,

Jefe de la Oficina de Control de Precios.

A. Enrique Núñez-Díaz,
Secretario.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Junio del Año de 1942.

(Continuación)

Junio 22			
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1586, dev. derechos int. refrigeradoras	18.89	13775. Ricardo Marciacq, Consejero Conferencia Bancos etc. Viáticos ida a Washington, Rep. Bancos Centrales	3.000.00
13774. Smoot - Beeson S. A.		13776. Gastos menudos Correos. mes de junio/42	39.50
Res. 1605, dev. derechos int. refrigeradoras	57.05	13777. Gastón Litton. Viáticos regreso de E.U. para servir a la Universidad Nal. Prof. de Biblioteconomía	200.00
13774. Smoot - Beeson S. A.		13778. Julio C. Contreras. Ord. 676, art. oficinas para Sec. Caminos	67.53
Res. 1586, dev. derechos int. refrigeradoras	32.18	13778. Julio C. Contreras. Ord. 675, art. oficinas para Sec. Caminos	5.25
13774. Smoot - Beeson S. A.		13778. Julio C. Contreras. Ord. 677, art. oficinas para Sec. Caminos	32.70
Res. 1585, dev. derechos int. refrigeradoras	84.32	13779. Servicios Lewis SA. Ord. 1829, libretas, Nivel, Tránsito. OP.	33.00
13774. Smoot - Beeson S. A.		13779. Servicios Lewis SA. Ord. 2093, papel y transportador OP.	15.50
Res. 1599, dev. derechos int. refrigeradoras	48.42	13780. General American Plumbing Supp. Ord. 4809, 4805, artículos para OP.	16.10
13774. Smoot - Beeson S. A.		13780. General American Plumbing Supp. Ord. 30 ps. tubería, OP.	932.90
Res. 1596, dev. derechos int. refrigeradoras	17.74	13780. General American Plumbing Supp. Ord. 4770, 4744, material para OP.	23.75
13774. Smoot - Beeson S. A.		13780. General American Plumbing Supp. Ord. 4804, materiales para OP.	70.25
Res. 1587, dev. derechos int. refrigeradoras	21.84	13780. General American Plumbing Supp. Ord. 5793, 4774, 4786, materiales varios, OP.	38.45
13774. Smoot - Beeson S. A.		13781. Moisés Restrepo. Res. 47, Dev. imp. Fdo. Obrero y Agríc.	10.80
Res. 1590, dev. derechos int. refrigeradoras	15.51	13782. Arriendo locales Correos. Mes de Junio 1942.	560.30
13774. Smoot - Beeson S. A.		13783. Sec. Ing. Caminos, Muelles. Fondo Rotativo. Pagos de material y trabajos en Junio 1942.	194.34
Res. 1589, dev. derechos int. refrigeradoras	22.25	13783. Sec. Ing. Caminos, Muelles. Fdo. Rotativo. Pagos de material y trabajos, Junio 1942.	58.80
13774. Smoot - Beeson S. A.		13784. Rafael Grajales R., Dtor. Fto. Agríc. Pago planillas y gastos menudos, en Junio 1942.	1.000.00
Res. 1589, dev. derechos int. lavadoras	33.86	Junio 23.	
13774. Smoot - Beeson S. A.		13785. Intendente de la P. Nal. Gastos del Fdo. Gastos Menudos, Junio 1942.	159.20
Res. 1578, dev. derechos int. carro	108.73	13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	6.25
13774. Smoot - Beeson S. A.		13785. Intendente de la P. Nal. Gastos del Fdo. Gastos Menudos, Junio 1942.	30.00
Res. 1591, dev. derechos int. refrigeradoras	22.24		
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1591, dev. derechos int. refrigeradoras	151.44		
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1573, dev. derechos int. armazones carros	356.50		
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1575, dev. derechos int. armazones carros	796.80		
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1576, dev. derechos int. chasis carros	709.00		
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1572, dev. derechos int. Chasis			
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1574, dev. derechos int. armazón carro	1.386.08		
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1577, dev. derechos int. camiones	819.50		
13774. Smoot - Beeson S. A.			
Res. 1598, dev. derechos int. refrigeradoras	146.79		

13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	86.93	dance honor Presidente, el 22 Mayo 1942.	3.241.70
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades de la Intendencia, Junio 1942.	17.95	13790. Club Unión S. A. Buffet en Despacho Mtrio Rel. Ext. 14 Mayo 1942.	112.50
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades Cpo. P. Nacional, Junio 1942.	3.00	13791. Fernando Navarro Adm. Campos Deportivos. Gastos jira interior, 8, 9, 10 Oct. 1941.	25.00
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	25.11	13792. Retiro Matías Hernández. Compras y otros gastos, del 19-28 Mayo 1942.	643.87
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	46.30	13793. Sucesores de Carlos A. Cowes Ca. S. O. Sillones, sofá, barnizados y reparados para Presidencia.	864.00
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades del Cpo. P. Nal. Junio 1942.	187.37	13794. United Fruit Co. Ord. 478, 204, instrumentos de agricultura.	674.90
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades del Cpo. P. Nal. Junio 1942.	8.65	13795. Banco Nacional Panamá. Cob. 98023. Giro a E. R. Squibb, Son. Ord. 1133, comprimidos Sulfaguanidina, para Sto. Tomás, Enero 1942.	141.89
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	104.00		
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	108.60		
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	4.91		
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades especiales, Junio 1942.	101.70		
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para las necesidades de la Intendencia P. Nal.	6.00		
13785. Intendente de la P. Nal. Gastos para necesidades del Cpo. P. Nal. Junio 1942.	27.40		
13785. Tomás de Cicco. En. Intendente. P. Nal. Conducción menor a Ret. M. Hernández.	7.20		
13785. José de la C. Saldaña. P. Nal. Conducción detenido, de David-Panamá.	7.75		
13785. Antonio Vergara. P. Nal. Conducción detenidos y agentes. P. Nal.	1.50		
13786. Edward P. Chynoweth. Diferencia pensión dejada pagar en Junio 1942, como becado en B. Artes.	45.00		
13787. Eduardo Isaza A. ex-Vice-cónsul en Hamburgo. Viáticos regreso ésta.	500.00		
13788. Mtrio. Salubridad, Obras Públicos. Reintegro Cta. de Gastos Menudos por gastos efectuados, Junio 1942.	257.08		
13789. Banco Nacional de Panamá. Cargos a la Cta. del Bienio débito hecho por B. Nal. gastos relacionados con la Carta de Crédito a favor de la Fisk Tire Export División.	74.64		
Junio 24			
13790. Club Unión S. A. Diner-			

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público que por Escritura Pública Número 861 de 24 de Septiembre de 1942, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Justino Andrés Villalobos su establecimiento comercial de abarrotería y refresquería, situado en la casa número 13 de la Calle 18 Este de esta Ciudad. Panamá, Septiembre 24 de 1942.

Hermínio Rivera Roca.

(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por este medio hace saber del público en general, que se ha señalado el día veintiocho (28) del mes de septiembre entrante para celebrar en el despacho del Ministerio licitación pública con el objeto de adjudicar al mejor postor la concesión de explotación del negocio de carreras de caballos.

Las propuestas deberán hacerse en pliego cerrado, presentarse a la Secretaría de nueve a diez de la mañana del día de la licitación y acompañarse del valor de la fianza de quiebra de la licitación, señalada en B. 5.000.00.

Las personas que tengan interés en esta licitación podrán conocer el pliego de cargos, pasando por la Secretaría del Ministerio mencionado.

Panamá, 26 de Agosto de 1942.

ANTONIO PINO R.

AVISO DE LICITACION

Se ha fijado el día 5 de Octubre próximo, para recibir las ofertas para la confección y suministro del mobiliario para el nuevo edificio escolar de David.

Las especificaciones pueden ser solicitadas en la Contraloría general de la República, en las horas hábiles.

Los pliegos de cargos se abrirán a las diez (10) de la mañana en el despacho del Contralor General.

Panamá, Septiembre 18 de 1942.

Contralor General de la República.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALBOT DAVIS, mayor de edad, indígena de San Blas, casado, agricultor, con domicilio en la ciudad de Colón, y portador de la cédula de identidad personal número 11-2409, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño, conjuntamente con el señor SIMÓN AVILA,

mayor de edad, indígena de San Blas, casado, domiciliado en San Blas, de una lancha motor denominada "CATALINA", de 26 toneladas netas, de 51 pies de largo, 15 pies de ancho y 5 pies de profundidad, equipada con todos los aparejos del caso, con mástil, y máquina de motor, y se ordena la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

M. A. DÍAZ E.

El Secretario ad-int.,

Candelaria Joly.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A MIGUEL CORDOBA PENA, natural de Colombia, casado, de 27 años de edad y agente viajero, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Leonor Peña de Córdoba. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del plazo señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días hoy, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim.
(Única publicación).

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador Especial de Rentas Internas en Bocas del Toro, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de Noviembre del presente año de mil novecientos cuarenta y dos, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde para que tenga lugar el remate de la Finca número novecientos diez (910) de propiedad del señor CHARLES BROWN contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto de inmuebles.

La mencionada finca la constituye un lote de terreno urbano de cuatrocientos ochenta y seis hectáreas (Hts. 486) ubicado en la Isla de Colón, denominada "Ground Creek", jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro.

La finca está inscrita en el Catastro con un valor de cinco mil balboas (B. 5000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado, o sea el que tiene en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oírán desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Bocas del Toro, 15 de Septiembre de 1942.

El Secretario ad-hoc,

Recaredo Carlez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wenceslao Rodríguez Ortega se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.— Santiago, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de las anteriores consideraciones, el que fir-

ma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º—Que desde el día diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Wenceslao Rodríguez, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Corregimiento de Chitra, jurisdicción del que fue Distrito de Calobre, hoy pertenencia del de San Francisco, en cuyo Corregimiento tuvo lugar su defunción en la fecha indicada;

2º—Que son herederos del finado Rodríguez, su esposa sobreviviente Francisca Rodríguez de Rodríguez y su hijo legítimo Prudencio Rodríguez Rodríguez.

Comparezcan a estar en derecho en este ab-intestado todos los que se crean con algún derecho en él.— Fijese al público y publíquese en legal forma el aviso de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Ignacio de L. Valdés.— El Secretario, J. Guillén".

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesa, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días hábiles, y a la vez se le entrega al interesado la copia correspondiente para su publicación por tres veces consecutivas, como se tiene ordenado.

Santiago, 29 de Mayo de 1942.—

El Juez, (fdo) Ignacio de L. Valdés.— El Secretario, (fdo) J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias creadas para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por la finada Francisca Anna Laurence, quien falleció en esta ciudad el 12 de enero de 1941, se ha dictado el siguiente Auto.

Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Personero Municipal del Distrito, denunció ante este Despacho la defunción de la barbadense Francisca Anna Laurence, para que se procediera al aseguramiento de unos bienes dejados por dicha señora; y acogido que fué el denuncia imprimiéndole la tramitación legal correspondiente (Tit. 9º, Lib. 2º del C. J.), y habiéndose hecho el inventario de los bienes y entregados los mismos al depositario indicado por el señor Vice-Cónsul Inglés para ahora que regresan los autos al Despacho a resolverse lo conducente, previas las siguientes consideraciones legales:

Del examen hecho al expediente se entiende que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 1549 y artículo 1550 del Código Judicial, y en tal virtud el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia de la finada Francisca Anna Laurence.

Nómbrese curador de la sucesión al señor Tomás Sampson, a quien se le discernirá el cargo a su debido tiempo.

Fijense los correspondientes edictos para citar a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

Publíquese este edicto en un periódico de la localidad si lo hubiere, y si no en cualquier otro de la República.

Dese cuenta de esta actuación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo) Aniceto Cervera.— (fdo) López, Srío."

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y un ejemplar se le entrega al interesado para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial, y el artículo 1555 del mismo libro de leyes.

El Juez,

El Secretario,

ANICETO CERVERA.

(Primera publicación)

R. López.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Minas.— Señor Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa.—

Yo, Judas Tadeo Díaz González, mayor de edad, comerciante productor, panameño, natural de Las Tablas, y distinguido con el número de cédula de identidad personal, N°

19-3272, me dirigo a la autoridad que Ud. dignamente ejerce para rectificar el denuncia del hallazgo de una mina de cobre, situada en el lugar denominado "EL BURRO", de esta jurisdicción cuyo denuncia preventivo hice ante su Honorable Despacho el día ocho de Agosto del presente año. Como dicho filón donde se halla el material está visible no he dado cumplimiento al Artículo 43 del Código de Minas.

El punto de partida de esta mina es el cerro denominado "Los Barriales" pues en él se consigue el cobre en láminas superficialmente.

Las mensuras de las pertenencias a que me concede el Artículo 34 del Código de Minas se sucederán de conformidad al Artículo 44 del mismo Código o sean tres pertenencias de cinco hectáreas cada una de ellas, las que denominaré San Pablo 1º, San Pablo 2º, y San Pablo 3º; cuya referida mina está dentro de los siguientes linderos:— Norte: Cerro Trema; Sur: Camino que conduce de Cañazas a los Guarumos, y Alto de Pilón; Este: Río San Antonio y Oeste: Caserio del Burro.— Pídele copia.—

Del señor Alcalde, atento y seguro servidor,

Judas Tadeo Díaz González.

Presentado personalmente por el signatario a las ocho de la mañana, de hoy once de Septiembre de mil novecientos cuarentidos; lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario, OLLER.

Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa.— Cañazas, Septiembre once de mil novecientos cuarentidos.— Como el denuncia contenido en el memorial que precede, se ajusta a la Ley, se ordena su inscripción en el Libro respectivo y en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en la forma indicada en el inciso segundo del Artículo 39 del Código de Minas, por no haber periódicos en la Provincia para su publicación.

El Alcalde,

El Secretario,

Pedro Juan Aguila.

Ramón Enoch Oller.

En Cañazas, a las ocho de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, se notificó al señor Judas Tadeo Díaz González, de la Providencia que precede.—

Judas Tadeo Díaz González.

El Secretario, OLLER.—

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Michael Martin, norteamericano, de veintitrés años de edad, casado, marino de la armada acantonada en "Coco-Solo", para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.— Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra John Michael Martin, norteamericano, de veinte y tres años de edad, casado, marino de la armada acantonada en Coco-Solo, por el delito de lesiones que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Notifíquese personalmente este auto al procesado y hágasele saber el derecho que le asiste a nombrar defensor.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Se señala el día seis de Agosto entrante, a las tres de la tarde, para que tenga lugar la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Se advierte al encausado John Michael Martin, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado John Michael Martin el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le

nifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le

sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario interino,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Serafín Moreno, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Boquete, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—David, Octubre 22 de 1942.

VISTOS: El señor Abel Gómez, Juez titular del Juzgado Segundo del Circuito, se excusó de decidir del mérito del presente informativo y lo pasó al suscrito, como Primer Suplente del Tribunal, para que lo hiciera. Estudiados que fueron los autos, fué declarada legal y fundada la excusa y como el sumario se encuentra en estado de ser resuelto, a ello se procede:

Por consiguiente, el suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Serafín Moreno, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Boquete, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Se dispone que se compulsen las copias pertinentes para que sean enviadas al Alcalde del Distrito de Boquete para que se investigue la responsabilidad que le cabe a Juan B. Soto C. por la lesión sufrida por Serafín Moreno.

La vista oral de esta causa tendrá lugar el día diez y siete del mes entrante a las nueve de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese.—El Juez Primer Suplente, (fdo.) J. D. Anguizola.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primer Suplente,

J. D. ANGUIZOLA.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Lázaro Martínez, por hurto, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y dos.—Emplázese por doce (12) días más el término de la distancia a Lázaro Martínez, sindicado del delito de hurto, para que comparezca al tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue, advirtiéndole que, de no hacerlo, su omisión se apre-

clarará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Artículo 2343 del Código Judicial. Señálase las tres de la tarde del día 20 de octubre próximo para llevar a cabo la audiencia oral.—(fdo.) Casís M.—El Secretario, (fdo.) Soto”.

AUTO DE PROCEDER

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal, contra Lázaro Martínez, de diez y nueve años de edad, panameño, soltero, y vecino de esta ciudad, por el delito de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Se fija las nueve de la mañana del día veinticinco de los corrientes para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa, la cual se abre a pruebas por el término de cinco días. Como el sindicado es menor de edad, se designa defensor y curador al Licenciado Pedro Moreno Correa, para que lo atienda y defienda en esta causa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto”.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este tribunal, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS A.

Luis M. Soto.

El Secretario,

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Lázaro Herrera, como de 20 años, soltero, natural del Distrito de Remedios, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio, que se le sigue por el delito de falsedad, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: El Teniente encargado del Destacamento de Policía en Puerto Armuelles, por medio de su nota No. 386 de 16 de Septiembre del año pasado, puso a órdenes del Juez de la Comarca del Barú a Lázaro Herrera, de 19 años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de San Félix y vecino de la Comarca del Barú con residencia en Finca Burica, por haber sido denunciado por el Señor Morgan Stone de haber alterado la Hoja de Tiempo No. 6809, girada a su favor. La alteración consistió en que el importe de la orden u hoja de tiempo era de B. 3.40 y el sindicado convirtió ese importe en B. 33.45.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, abre causa criminal contra Lázaro Herrera, de generales conocidas, por infracción del Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 13 de Agosto próximo venturo para dar comienzo a la vista oral en esta causa, y las partes cuentan con cinco días de término, una vez notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio de curador ad-litem para que lo asista y defienda durante el juicio y mientras se apersona a él el representante legal de éste.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) G. Salazar, Secretario.”

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Nieves Rodríguez, varón, mayor, casado, natural del extinguido Distrito de San Félix, hoy Remedios, con cédula número 23-111, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor, y cuyo auto de proceder es del tenor siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:—Ante el Juez del Distrito de San Félix compareció John Williams el día 27 de Julio de este año y puso en conocimiento de esa autoridad que un caballo de su propiedad color bayo, tizerino, que tenía en un potrero del señor Demetrio Sagel se le había extraviado y que sospechaba con Nieves Rodríguez, como el autor del hurto de su animal, porque supo que Rodríguez se había ausentado para Panamá, el día 24 de ese mes y sabe que es sujeto de malos antecedentes.

En mérito de lo que se deja expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Nieves Rodríguez, varón, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de San Félix con cédula número 23-111, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 29 de los corrientes, a las 10 de la mañana, para la celebración del juicio oral en esta causa.

Las partes disponen del término de 5 días, después de notificadas de esta resolución, para presentar las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Alfredo D. DuBois.—(fdo.) G. Salazar, Secretario.”

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación)